

## CONTRATO Nº 259/2017

NOSOTROS: REYNALDO EDGAR ROLDÁN SALINAS, de años de edad,
empleado, del domicilio de con Documento Único de Identidad número
, y Número de Identificación Tributaria
actuando en nombre y representación del
Ministerio de Economía de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria
en calidad de Asesor del
Despacho del Ministro, personería que se legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo número cinco
de este Ramo, del día cinco de enero de dos mil quince, por medio del cual y de conformidad al
Artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración
Pública, se me designa para firmar los contratos institucionales de adquisición que no excedan el
monto de Libre Gestión, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré
"CONTRATANTE" o "MINEC", por una parte; y por la otra MISAEL ORANTES GRANADOS, de
años de edad, empleado, del domicilio de de departamento de
con Documento Único de Identidad número
de Identificación Tributaria
actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la
Sociedad CCTVCOMPUTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede
abreviarse CCTVCOMPUTER, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria
, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio
de personería que es legítima y suficiente, tal como lo acredito con la Escritura
Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las horas del día
ante los oficios del Notario
Registro de Comercio, ai número del Libro del Libro
del Registro de Sociedades, el día
misma Escritura como Administrador Único Propietario, para el plazo de cinco años, a partir de la
fecha de su inscripción, encontrándome facultado para otorgar actos como el presente; quien en
este instrumento me denominaré "CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas
MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente instrumento
promovido por LIBRE GESTIÓN para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE
CIRCUITO CERRADO DE CÁMARAS DE SEGURIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA", de
conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adejante se denominará LACAP y su Reglamento que en lo sucesivo se denominará RELACAP, y las

O D

cláusulas que se detallan a continuación: I. OBJETO DEL CONTRATO. Establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista brinde a satisfacción del Contratante el servicio de mantenimiento de circuito cerrado de cámaras de seguridad del Ministerio de Economía, servicio que se realizarán trimestralmente, es decir en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del presente año. Dicho servicio será proporcionado en el plazo y la forma establecida en la Oferta Técnica presentada por el Contratista y en el presente Contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del servicio, el Contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contable, que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los intereses Institucionales que se persiguen. II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: a) Oferta Técnica y Económica del servicio presentada por el Contratista; b) Términos de Referencia; c) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean verbales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y otros documentos contractuales, prevalecerá el texto de este Contrato. III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al presupuesto del MINEC, aplicado al gasto que se origine por la prestación del servicio, el que está autorizado en la Programación de Ejecución Presupuestaria (PEP) con Fondos del Presupuesto General-GOES-2017, para lo cual se ha verificado la correspondiente Asignación Presupuestaria. El Contratante se compromete a cancelar al Contratista la cantidad de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,196.00), monto que incluye IVA, de conformidad al siguiente cuadro:

DISPOSITIVOS	CANTIDAD	VALOR	VALOR	VALOR ANUAL
		UNITARIO	TRIMESTRAL	
Servicio de mantenimiento				
de video grabadoras	. 5	\$15.00	\$75.00	\$300.00
Servicio de mantenimiento				
de NAS	2	\$15.00	\$30.00	\$120.00
Servicio de mantenimiento				
de cámaras fijas	57	\$7.00	\$399.00	\$1,596.00
Servicio de mantenimiento				
de cámaras PTZ	3	\$15.00	\$45.00	\$180.00
			\$549.00	\$2,196.00

Pagos que se realizarán en forma trimestral de acuerdo al servicio suministrado, por un monto de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para lo cual presentará factura de consumidor final a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en lo sucesivo GACI, para que ésta remita a la Gerencia Financiera Institucional quien emitirá el respectivo Quedan, el que se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta días posteriores a su otorgamiento. Previo al pago será firmada el acta respectiva a satisfacción y firmada por el Administrador de Contrato y el Contratista. La cantidad incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Por Resolución Nº 12301-NEX-2220-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre de dos mil siete, el Ministerio de Economía, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributarlo. IV. PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA. El servicio es a partir del mes de marzo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. V. LUGAR DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL SERVICIO. 1) Oficinas Centrales: Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Edificio C1 y C2, Centro de Gobierno, San Salvador: 48 cámaras incluyendo cuatro IP (dos fijas y dos domos PTZ), tres grabadores y dos NAS. 2) Dirección de Calidad y Tecnología: Colonia Flor Blanca 1a Calle Poniente y 41 Avenida Norte, No. 18, San Salvador: 4 cámaras incluyendo un domo IP, PTZ y un grabador. 3) Dirección Nacional de Inversiones: 3ª Calle Poniente, entre 71 y 73 Avenida Norte No. 3729, Edificio Bel Alr, Colonia Escalón, San Salvador (detrás de Galerías): 8 cámaras fijas y un grabador. Totalizando 60 cámaras, 5 grabadores y 2 NAS. VI. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato el Contratista otorgará a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE ECONOMÍA, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez (10%) por ciento contratado, consistente en pagaré, cheque certificado o fianza emitida por institución bancaria, aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, la cual tendrá una vigencia de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la suscripción del Contrato y deberá entregarse a la Gerencia de Adquisiciones Contrataciones Institucional del Ministerio de Economía, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copla del Contrato formalizado. En caso de incumplimiento del Contrato, el MINEC hará efectiva dicha garantía en los casos siguientes: a) Incumplimiento del plazo contractual injustificado; b) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en su oferta; c) Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista a lo establecido en las cláusulas del Contrato, VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista de conformidad a su Oferta Técnica dará el servicio de mantenimiento de circuito cerrado de cámaras de conformidad a lo siguiente: 1. Ajuste de visión de cámaras; 2. Limpieza, ajuste de ángulos y enfoques de cada una de las cámaras; 3. Suciedad acumulada en cámaras; 4. Revisión y reparación de contacto de video balum; 5. Revisión de funcionamiento de infrarrojo de cámaras. Revisión de funcionamiento General de Sistema: 1. Revisión de funciones básicas del sistema; 2. Continuidad de voltajes en el cableado y conectores; 3. Limpleza de cada uno de los componentes del sistema; 4. Suciedad en monitores; 5. Verificación de funcionamiento del sistema de circuito cerrado de cámaras de seguridad, recomendaciones técnicas para un mejor desempeño de los equipos; 6. Pequeñas reparaciones: elementos tales como: reponer o cambiar tornillos, ubicación de cables cuando están despegados; 7. Limpieza externa e interna de los DVR; 8. Limpieza de discos duros; 9. Informes por escrito de los trabajos realizados en cada visita del estado de cada uno de los sistemas y de costos de reparaciones a realizar de ser necesarios. VIII. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V letra b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. IX. ADMINISTRADOR DE CONTRATO. La Administración del presente Contrato, estará a cargo del señor Porfirio Salvador Figueroa Henríguez, Coordinador de Seguridad y será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato en base a lo que establecen los artículos ochenta y dos Bis y setenta y cuatro de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, en lo que corresponde al servicio de lo que ha solicitado, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las sanciones con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP. X. ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma del acta de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. XI. MODIFICACIÓN. El presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia antes del vencimiento de su plazo original, de conformidad a lo establecido en al artículo ochenta y tres-A de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente Resolución Modificativa, y el Contratista en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Contratante, y formará parte integral de este Contrato. XII. PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía, debiendo emitir el Contratante la correspondiente Resolución de prórroga. XIII. CESIÓN. Salvo autorización expresa del Ministerio de Economía, el Contratista no podrá transferir o ceder a ningún titulo, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. XIV. CONFIDENCIALIDAD. El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, va sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XV. SANCIONES. En caso de incumplimiento de el Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XVI. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS. Se requiere que el Contratista garantice el cumplimiento del servicio de mantenimiento de circuito cerrado de cámaras de seguridad, según su oferta técnica y económica, en caso de incumplimiento se aplicará el artículo ochenta y cinco de la LACAP. XVII. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL. Este Contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio establecido en este Contrato. XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyo tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositarlo de los bienes que se le embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuenta, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Contratante con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Ministerio de Economía. XXI. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones, las oficinas centrales del MINEC, edificios C-1 y C-2, ubicados en el Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, Teléfono: 2590-5710, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones antes señaladas. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato. En la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil diecisiete

Reynaldo Edgar Roldán Salinas Ministerio de Economía

Misael Orantes Granddos Representante Legal CCTVCOMPUTER, S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil diecisiete. ANTE MI, CARLOS MARIO GODÍNEZ FLORES, Notario de este domicilio, comparece REYNALDO EDGAR ROLDÁN SALINAS, de años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria ctuando en nombre y representación del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria en calidad de Asesor del Despacho del Ministro, personería que se legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo número cinco de este Ramo, del día cinco de enero de dos mil quince, por medio del cual y de conformidad al Artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública, se le designa para firmar los contratos institucionales de adquisición que no excedan el

Contrato No. 259/2017 Página 6 de 8

monto de Libre Gestión, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "CONTRATANTE" o "EL MINEC" por una parte; y por la otra MISAEL ORANTES GRANADOS, años de edad, empleado, del domicilio de la decembra de la departamento de 🔳 a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributarla actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad CCTVCOMPUTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CCTVCOMPUTER, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributarla , de nacionalidad a, del domicilio de la comporta calidad que se comprueba por medio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en horas del día ante los oficios del Notario esta ciudad, a las , e inscrita en el Registro de Comercio, al número del Libro del Registro de Sociedades, el día 2; en dicha escritura el Notarlo autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad, así como que su naturaleza, denominación y domicilio son los anteriormente expresados; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, habiendo sido electo en la misma Escritura para tal efecto, para un período de cinco años, a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución, estando facultado para otorgar contratos como el que antecede, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "CONTRATISTA", Y ME DICEN: a) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del instrumento anterior en el orden en el que comparecen por haber sido puesta de su plena intención por los otorgantes en el carácter en que actúan; b) Que reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha. El referido documento lo he tenido a la vista y doy fe que es relativo a un Contrato que tiene por objeto el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CIRCUITO CERRADO DE CÁMARAS DE SEGURIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA". adjudicado mediante Libre Gestión, en el cual el Contratista deberá suministrar el servicio de acuerdo a su oferta técnica y económica, y lo establecido en la Cláusula I del mencionado Contrato. El plazo del servicio es a partir del mes de marzo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. El precio del mismo es por un monto de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto incluye IVA, pagos que se realizarán en forma trimestral de acuerdo al servicio suministrado, por cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El Contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el mismo. Yo el suscrito Notario, DOY FE: de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mí presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos y alcances legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, habiéndome cerciorado que la conocen, comprenden y por eso la aprueban y suscriben; y leído que les hube todo lo escrito íntegramente en un sólo acto, manifestaron que está conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.** 

SALVADOR